

Señor
Gerardo Ramírez González
Fiscal Instructor Titular
Superintendencia del Medio Ambiente
Miraflores N° 178, Piso 7
Santiago.



EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Alejandro Ruiz Fabres, C.I. N° 10.734.804-2 en representación de Constructora Bravo e Izquierdo Limitada, RUT N° 84.102.200-9, todos con domicilio en calle Pedro de Valdivia 0193 piso 7, comuna de Providencia, en referencia a causa Rol D-018-2013, a Ud. respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legal, vengo en formular descargos a Ord. U.I.P.S N° 669 de 13 de Septiembre de 2013, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio contra mi representada, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación, solicitándose en definitiva se decrete la absolución del cargo formulado.

I. ESTA PARTE CONSIDERA QUE SE DEBE ABSOLVER DEL CARGO FORMULADO ATENDIDA LA NO SUBPROGRAMACIÓN DE LA INSPECCIÓN REALIZADA POR EL ORGANISMO SECTORIAL

El Título II de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) contiene las disposiciones que regulan la función de fiscalización que se ha encomendado a aquella. En efecto, en el contexto del nuevo régimen de fiscalización ambiental establecido, la Ley ordena programar o subprogramar las acciones respectivas.

En cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente emitió la Resolución Ex. N° 877 de 24 de Diciembre de 2012, que Establece los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013.

Entre los organismos subprogramados se encuentra la Subsecretaría de Salud Pública, superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud). En el artículo décimo se regula específicamente la acción de este organismo en referencia al D.S. 146/1997, el que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Normas de Emisión de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2013, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Normas de Emisión:

Decreto Supremo / Región	Actividades de Fiscalización Ambiental			Presupuestos
	Inspecciones ambientales	Mediciones y Análisis	Exámenes de información	
Metropolitana de Santiago	0	0	12	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	0	0	12	
Bío Bío	0	0	16	
Los Ríos	0	0	8	
N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.				
<i>Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas.</i>				
Antofagasta	0	0	9	
Araucanía	5	0	5	
Arica y Parinacota	60	120	0	

Como se puede apreciar, no se contempla acción alguna por parte de la SEREMI de Salud Región Metropolitana con respecto a la norma de emisión de ruidos molestos.

Ante esta situación, rige el artículo 19 de la LOSMA, que dispone que sin perjuicio de que las actividades de fiscalización se ciñen a los programas y subprogramas definidos, la Superintendencia tiene la facultad para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos y en los demás en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

Lo anterior permite a la Superintendencia realizar fiscalizaciones directamente o a través de terceros. Pero en el caso en cuestión, la denuncia se realizó de manera directa en la SEREMI de Salud Región Metropolitana, la que por propia iniciativa tomó acciones de fiscalización que más tarde reportó a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo que se requería como requisito habilitante es que la Superintendencia del Medio Ambiente, tomando conocimiento de la denuncia respectiva, ordenara a la SEREMI de Salud Región Metropolitana realizar la acción de inspección respectiva. Admitir acciones de fiscalización inorgánicas y espontáneas por parte de otros organismos públicos, significa desnaturalizar el nuevo sistema de fiscalización, donde la Superintendencia del Medio Ambiente está llamada a ser el ente rector en esta materia, debiendo ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental señalados en la LOSMA.

Por lo tanto, el acta de inspección elaborada por la SEREMI de Salud Región Metropolitana no constituye fundamento suficiente, desde el punto de vista jurídico, para iniciar un procedimiento sancionatorio.

sonoras, afectando de esta manera a los vecinos y eventualmente causando ese diferencial por el cual mi representada ha sido sometida a un procedimiento sancionatorio.

Al respecto, cabe revisar la situación del procedimiento sancionatorio incoado en contra de la Constructora Altius S.A., donde la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Ex. N° 1124 de 14 de Octubre de 2013 absuelve del cargo formulado –idéntico del que es objeto mi representada- donde se afirma que “la observancia mínima de los estándares o normas que rigen la técnica utilizada en dicha medición, resulta fundamental para dar por probados o no, los hechos que fundan los cargos formulados”.

En dicho caso, se discutía la ausencia de la constatación de la existencia de ruido de fondo presente al momento de la inspección y la posibilidad de que éste haya alterado el resultado de la medición, lo que llevó a la Superintendencia a concluir que el informe técnico “(...) carece de menciones fundamentales para contextualizar la medición y verificar la integridad de su resultado final, correspondiendo absolver a Constructora Altius S.A. del cargo formulado”.

Basados en lo anterior, se solicita la absolución del cargo formulado.

III. ESTA PARTE CONSIDERA QUE LA APLICACIÓN DEL D.S. 146 A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN MERECE LA APLICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Por largos años los Tribunales de Justicia han estado discutiendo la aplicabilidad del D.S. 146 a las actividades de la construcción. En el año 2000 la Corte de Apelaciones de Santiago sostenía afirmaciones tales como “en efecto, para fundamentar su decisión, la autoridad sanitaria parte de la base que la actividad de la construcción resulta comprendida en el concepto de fuente fija de emisión de ruido a que se refiere el citado D.S. N° 146. Esta interpretación resulta en extremo extensiva y analógica, ya que es evidente que no considera las especiales características que distinguen a la construcción en relación con otras actividades, en particular en lo que a emisión de ruidos se refiera”.²

Si bien entendemos que la jurisprudencia ha sido errática al respecto, lo que está fuera de dudas es que el D.S. 146 no fue pensado para las actividades de construcción. Prueba de ello es que desde 2004 se encuentra priorizado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y luego por el Ministerio del ramo, el anteproyecto de norma de ruido para las actividades de la construcción. Aún más, la reciente modificación del D.S. 146 por el D.S. 38 de 2012, que por primera vez contempla una alusión expresa a las actividades de la construcción, sin perjuicio que el anteproyecto indicado sigue su -lento- camino.

En la comuna de Vitacura se encuentra vigente el Decreto Alcaldicio N° 7/ 2953 de 22 de Octubre de 2009, Ordenanza Municipal que regula una serie de materias, incluida la emisión de ruidos molestos. El artículo 241 se refiere en particular a las actividades de la construcción,

² Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XCVII (2000), N° 2 (Mayo-Agosto 2000), SECCION 7.

estableciendo una serie de acciones o equipos de uso prohibido. Mi representada tuvo en consideración esta norma local en la ejecución de la obra.

En este escenario, considerando que hay consenso pleno en todos los sectores que el D.S. 146 es una norma prácticamente imposible de cumplir por parte de las empresas constructoras³, lo que ha generado la vacilación de los propios tribunales, además de motivar una norma especial al efecto, es que se solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente que, en caso que no absuelva a mi representada por lo expuesto en los acápites I y II anteriores, al menos tenga en cuenta esta situación al momento de aplicar una sanción, conforme a las facultades que le otorga el artículo 40 letra i), como circunstancia atenuante.

IV. ESTA PARTE APLICÓ EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO LA TOTALIDAD DE CONDICIONES MITIGATORIAS DE RUIDO REQUERIDAS POR LA NORMATIVA VIGENTE

Se puede afirmar responsablemente que mi representada cumplió, durante la construcción del edificio en cuestión, con todas las exigencias que en materia de ruido establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Aún más, se tuvo especial consideración con la normativa local, ya que la I. Municipalidad de Vitacura exhibe ordenanzas en distintas materias, incluyendo una sobre Procesos Constructivos.

La Constructora Bravo e Izquierdo Limitada ha desarrollado por muchos años proyectos inmobiliarios en Vitacura, y tiene muy claro que sus residentes son probablemente los más exigentes de Chile en materia de molestias por ruidos y otros asociados a las faenas de construcción.



Imagen N° 1.- Vista general durante la construcción

³ En particular respecto de determinadas acciones como el uso del martillo neumático, etc.



Imagen N° 2.- Vista general de excavación y protecciones a predios vecinos

En el contexto del otorgamiento del permiso de edificación, la I. Municipalidad de Vitacura solicitó la elaboración de un informe de medidas de mitigación, en el cual se incluyó la utilización de biombos para la contención de ruido, los cuales fueron utilizados de forma permanente por mi representada, según se muestra a continuación.

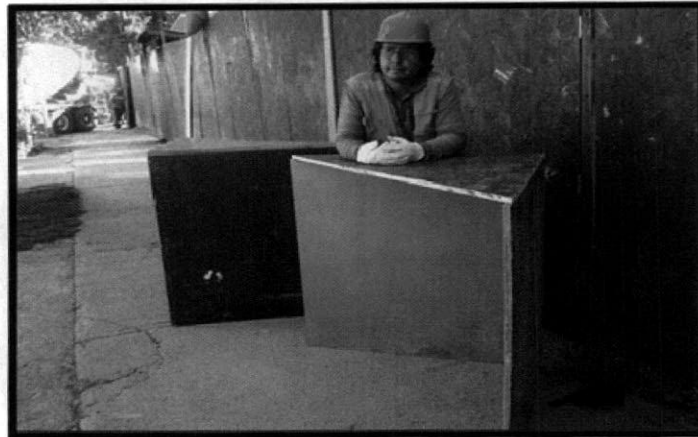


Imagen N° 3.- Biombos utilizados en faenas específicas

Para el corte de fierros, latas, maderas y otros materiales similares, se implementó una caseta de corte, que se grafica a continuación.

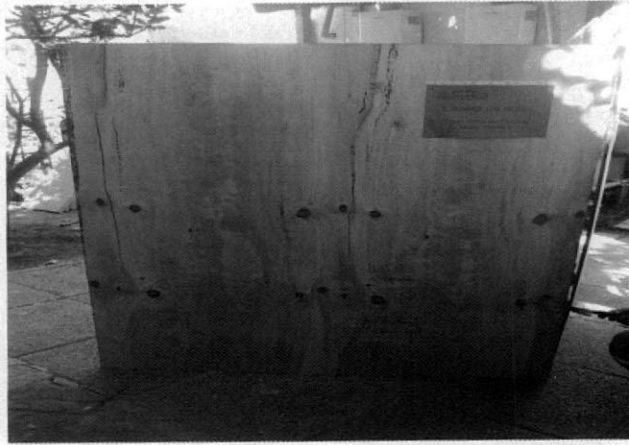
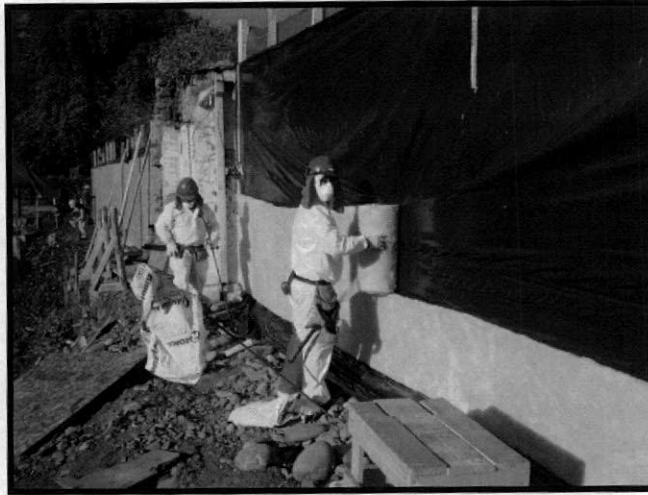


Imagen N° 4.- Caseta de corte.

Por su parte, la referida Ley General de Urbanismo y Construcciones exige que el sitio de toda construcción nueva o que se repare, altere o demuela sea aislado del espacio público con un cierre que deberá construirse en estructura metálica, en base a pilares de perfiles 100 x 100 x 3 y plancha OSB 15 mm apernados a la estructura metálica. Dichos cierros deben además ser opacos, resistentes y capaces de soportar una carga puntual de 80 Kg, de una altura mínima de 2,20 metros y deberán contar a lo menos con una puerta para vehículos de carga y una puerta peatonal.

Todo lo anterior fue cumplido a cabalidad desde el inicio de la obra, implementando un cierre perimetral de aislación hacia los vecinos que contiene placas de OSB (madera prensada) que revisten la lana mineral (aislante). Esto se realiza por etapas, según da cuenta la siguiente secuencia de imágenes.





Imágenes N° 5, 6 y 7.- Secuencia de revestimiento de lana mineral

Como se ha informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, el estado actual del edificio en cuestión es terminado y entregado al mandante, estando hoy en manos de una inmobiliaria que está a cargo de su ocupación.

Sinceramente lamentamos haber causado molestias a la vecina que hizo la denuncia, y entendemos que las faenas de construcción pueden generar algún grado de entorpecimiento en la vida de residentes inmediatos a la obra. Lo anterior es algo muy difícil de evitar del todo, por exigentes que sean las medidas que se tomen.

No obstante, mi representada quiere destacar que actuó todo lo diligentemente que pudo. En la administración de una serie de proveedores de materiales, luchó por todos los medios para que las empresas contratistas hicieran entrega de sus insumos en las formas y horarios acordados. De ello dan cuenta correos que se acompañan en el otro sí, referente a

interlocuciones con Cementos Melón, proveedor de uno de los más importantes insumos de la construcción.

Por último, hubo gestiones de acercamiento con vecinos para difundir alcances e implicancias del proyecto. La carta de la institución Flacso, vecina al proyecto y que se acompaña en el otrosí, revela la permanente comunicación que se tuvo con ella, así como con los otros vecinos.

Por tanto, y conforme a la normativa citada,

Ruego a Ud., absolver a mi representada del cargo formulado, dejando sin efecto el procedimiento sancionatorio incoado mediante Ord. U.I.P.S N° 669 de 13 de Septiembre de 2013, o en su defecto, aplicar una sanción rebajada a la luz de las numerosas circunstancias atenuantes que se esgrimen.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

- Copias de correos electrónicos entre Constructora Bravo e Izquierdo Limitada y Cementos Melón, como proveedora de dicho insumo.
- Carta de Flacso (la referencia a Edificio Casa ARyS se refiere al proyecto).

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

10.734.804-2

De: Víctor Aravena [<mailto:varavena@ecbi.cl>]

Enviado el: miércoles, 16 de enero de 2013 11:40

Para: 'Olga Bustos'; Cristian Yichi (cristian.yichi@melon.cl); 'Isabel de la Fuente'

CC: Sebastian Espinoza (sebastian.espinoza@melon.cl); Mario Casanova (mario.casanova@melon.cl); 'Fernando Quiñones C.'

Asunto: RE: Móvil

Olga:

Nuevamente MELON no cumple con los despachos, ayer NO ENTREGARON HORMIGON, se solicitaron 03 m3 a las 17 horas, esto significa que nos atrasamos 02 días en la obra total, porque es lo que hacemos diario con los pilares, además significa un atraso en la losa de 1 día.

Por lo anterior vamos a modificar lo programado anteriormente.

Además el día de hoy programamos hormigón a las 10 horas y llegó a las 11.37 horas, por favor dar prioridad a nuestros despachos, tenemos serios problemas con la municipalidad, por los ruidos molestos provocados por los atrasos.

Atentamente



Víctor Aravena E.
Administrador de Obra
EDIFICIO CASA ARyS
Aurelio González 3390
Vitacura
Fono: (562) 206 91 34
www.ecbi.cl

Oficina Central: Av. Pedro de Valdivia 0193, piso 7, Providencia, Santiago, Chile - Tel.: (56-2) 339 3300

De: Víctor Aravena [<mailto:varavena@ecbi.cl>]

Enviado el: viernes, 11 de enero de 2013 16:39

Para: 'Olga Bustos'; Cristian Yichi (cristian.yichi@melon.cl); 'Isabel de la Fuente'

CC: Sebastian Espinoza (sebastian.espinoza@melon.cl); Mario Casanova (mario.casanova@melon.cl); 'Fernando Quiñones C.'; Claudio Swinburn (cswinburn@ecbi.cl)

Asunto: RE: Móvil

Estimada Olga:

Lamento informarte que lo que tú nos indicas no se cumple, el camión solicitado a las 14.00 horas, llegó a las 15.00 horas y el camión solicitado a las 15.00 horas va a llegar a las 17.00 (es lo informado por programación)

Favor dar nuevamente prioridad a la obra no puedo seguir teniendo partes porque me arriesgo a multa y posterior paralización de obra

Atentamente

De: Victor Aravena [mailto:varavena@ecbi.cl]

Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2012 12:31

Para: 'Isabel de la Fuente'

CC: 'Fernando Quiñones C.'; 'aleiva@ecbi.cl'; 'edo.ossandon@ecbi.cl'

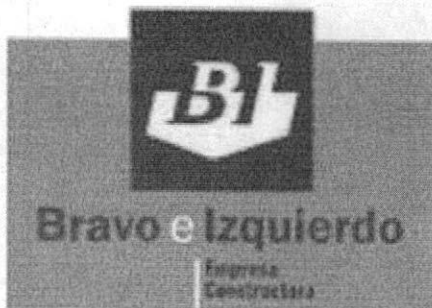
Asunto: Reunion Melon

Isabel:

El día de hoy efectuamos reunión para ver los problemas reiterados con Melón, acordando lo siguiente:

1. Disminuir los atrasos consecutivos
2. Seguir programando hormigón AM y saldo en PM
3. Dada lo difícil que es comunicarse vía teléfono, realizarlo prioritariamente vía mail, a programación con copia a Sebastian Espinoza
4. Melón se compromete a dar categoría Color Rojo a nuestros despachos
5. Melón se compromete a cumplir horarios AM par no cambiar los despachos PM ni la programación de los días posteriores
6. Enviar No Conformidad, por problema ocurrido este viernes, donde quedaron moldajes sin recuperar, demoler los 07 m3 colocados y que quedaron instalados
7. Enviar informe con problemas del viernes y la losa cortada en la cual se tuvo que demoler capitel

Atentamente,



Víctor Aravena E.
Administrador de Obra
EDIFICIO CASA ARyS
Aurelio González 3390
Vitacura
Fono: (562) 206 91 34
www.ecbi.cl

Oficina Central: Av. Pedro de Valdivia 0193, piso 7, Providencia, Santiago, Chile - Tel.: (56-2) 339 3300

De: Victor Aravena [<mailto:varavena@ecbi.cl>]

Enviado el: jueves, 10 de enero de 2013 17:05

Para: Cristian Yichi (cristian.yichi@melon.cl); 'Isabel de la Fuente'; 'Fernando Quiñones C.'; Claudio Swinburn (cswinburn@ecbi.cl)

CC: Sebastian Espinoza (sebastian.espinoza@melon.cl); Mario Casanova (mario.casanova@melon.cl)

Asunto: RV: Atrasos reiterados

Estimado Cristian:

Lamentablemente nuevamente no se han cumplido los compromisos adquiridos con ustedes, ayer solicitamos solo 01 camión y no lo despacharon.

El día de hoy el hormigón solicitado a las 11 horas llegó a las 12.30 horas

El hormigón de losa solicitados son 45 m3 a las 15.00 horas, llegaron de la siguiente manera:

- Camión 1 llegó a las 15.10 horas
- Camión 2 siendo las 17.00 horas aun no llega
- Camión 3,4,5 y 6 no tenemos hora de llegada.

Esta entrega se conversó con Sebastian Espinoza a las 12.43 horas del día de hoy vía telefónica, asegurando la entrega y en horario.

Evidentemente esto no ocurrió, solicito a usted que nos vuelva a dar la prioridad a esta obra para poder terminar bien y así cumplir los compromisos establecidos.

Esperando una pronta respuesta, se despide atentamente



Víctor Aravena E.
Administrador de Obra
EDIFICIO CASA ARYS
Aurelio González 3390
Vitacura
Fono: (562) 206 91 34
www.ecbi.cl

Oficina Central: Av. Pedro de Valdivia 0193, piso 7, Providencia, Santiago, Chile - Tel.: (56-2) 339 3300

De: Alvaro Leiva [<mailto:aleiva@ecbi.cl>]

Enviado el: jueves, 10 de enero de 2013 12:30

Para: sebastian.espinoza@melon.cl; mario.casanova@melon.cl

CC: Víctor Aravena; Juan Pablo Campos; Eduardo Ossandón

Asunto: Atrasos reiterados

Estimado Sebastián,

Escribo para notificar que ya llevamos más de 3 días con retrasos reiterados de nuestros camiones, demostrando claramente, que ya NO somos prioridad ROJA, como se había acordado en reunión de obra.

De: Victor Aravena [<mailto:varavena@ecbi.cl>]

Enviado el: viernes, 11 de enero de 2013 16:39

Para: 'Olga Bustos'; Cristian Yichi (cristian.yichi@melon.cl); 'Isabel de la Fuente'

CC: Sebastian Espinoza (sebastian.espinoza@melon.cl); Mario Casanova

(mario.casanova@melon.cl); 'Fernando Quiñones C.'; Claudio Swinburn (cswinburn@ecbi.cl)

Asunto: RE: Móvil

Estimada Olga:

Lamento informarte que lo que tú nos indicas no se cumple, el camión solicitado a las 14.00 horas, llego a las 15.00 horas y el camión solicitado a las 15.00 horas va a llegar a las 17.00 (es lo informado por programación)

Favor dar nuevamente prioridad a la obra no puedo seguir teniendo partes porque me arriesgo a multa y posterior paralización de obra

Atentamente



Víctor Aravena E.
Administrador de Obra
EDIFICIO CASA ARyS
Aurelio González 3390
Vitacura
Fono: (562) 206 91 34
www.ecbi.cl

Oficina Central: Av. Pedro de Valdivia 0193, piso 7, Providencia, Santiago, Chile - Tel.: (56-2) 339 3300

-----Mensaje original-----

De: Alvaro Leiva Arellano [<mailto:alvarolei@gmail.com>]

Enviado el: viernes, 11 de enero de 2013 14:49

Para: programacion homigones

CC: varavena@ecbi.cl

Asunto: Móvil

Estimados

Favor proceder lo antes posible con la carga del segundo camión... Aún ni siquiera me llega el primer camión programado para las 14:00 hrs.

Código 170638

Slds

Álvaro Leiva Arellano



FLACSO
CHILE

Santiago, octubre 21 de 2013.

Señor
Víctor Aravena E.
Administrador de Obra
Bravo Izquierdo Constructora
Presente

De mi consideración,

Respondiendo a su mensaje de 20 de octubre, dejamos constancia que durante el periodo de construcción del **Edificio Casa ARyS** ubicado en Aurelio González 3390, Vitacura y que colinda en la parte posterior del edificio FLACSO, los problemas de ruidos y materiales derivados de la construcción en altura fueron mínimos y resueltos en el momento.

Cabe señalar que la empresa constructora construyó un muro medianero con aislación acústica y malla para minimizar el impacto de construcción.

Saludos cordiales,


Angel Flisfisch
Director
FLACSO-CHILE



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales • Sede Académica de Chile
Av. Dag Hammarskjöld 3269, Vitacura, Santiago, Chile • Tel.: (56-2) 290 0200 • Fax: (56-2) 290 0263
E-mail: flacso@flacso.cl • www.flacso.cl